

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05006 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

22 DIC 2022

VISTO; el Informe de Precalificación N°0001-2022/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 02 de diciembre del año 2022, *emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado INSTAURAR* Proceso Administrativo Disciplinario contra la profesora **ANALÍ CORDOVA RAMIREZ**, por la comisión de la presunta infracción disciplinaria de: **1) Causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D , de la institución educativa N° 16506 “San José” – Puerto Ciruelo, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.**

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial,



la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley 29944 Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.



CONSIDERANDO:

Que, la falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. A) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial considera como falta GRAVE la conducta de causar perjuicio a los estudiantes, pasible de ser sancionada con CESE TEMPORAL de la función docente.

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 13,14 y 15 segundo acápite respectivamente: Establece que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, “...la formación ética y cívica, y la enseñanza de los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo”, y “el educando tiene derecho a una educación que respete su identidad; así como al buen trato psicológico y físico”

Que, la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 incisos b) y c) respectivamente establecen que “los profesores deben orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con los padres de familia y la Dirección de la I.E a su formación integral (...).

Que, la Ley 28044 Ley General de Educación, Artículo 13 de la Calidad Educativa, define como factor de calidad en su inciso h), a la Organización Institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo”.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los *“Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”*, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia y castigo físico o humillante; y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas.

Que la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16 establece que ***“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”***.

Que, el DS N° 010-2012-ED, Art. 5 señala que la Convivencia Democrática, tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en la relación entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

Que, la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial establece en su Artículo 48, que son causales de CESE TEMPORAL, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como graves; que también se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal las siguientes: inc. a) Causar perjuicio a los estudiantes y/o institución Educativa.



Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 1 del artículo 2°, señala que toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, así también y el artículo 15° indica: (...), El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

Que, al Ley N° 30466; en su artículo 2°, referente al Interés superior del niño, señala que es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos, además en su artículo 4°, establece las Garantías procesales, para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta las siguientes garantías procesales: 1. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga y 6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño. (...), por último, el Artículo 5, respecto a la fundamentación de la decisión, indica, los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, consideración primordial del interés superior del niño.

Que, Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30403, en su “Artículo 3-A°.- hacer referencia al derecho al buen trato de los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Además, en su Artículo 4°.- indica que, su integridad personal el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante y en su Artículo 16°.- refiere el derecho a ser respetados por sus educadores El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario “.

Que, la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET “Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED “5, en sus DISPOSICIONES GENERALES (...), en específico en el Glosario de Términos.- Para los efectos de la presente Directiva, define al Maltrato infantil.- *Toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona daño real o potencial en perjuicio del desarrollo, la supervivencia y la dignidad de la niña, niño y adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.*

Que, la Ley N° 30403 – Ley que prohíbe el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, así en su artículo 1º.- se prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

ANTECEDENTES:

- ✓ A fojas 01, corre el **Oficio N° 047-2019/DRE-CAJ/UGEL-SI/IEP- "SJ"- N° 16506- PC/D**, de fecha 25 de marzo 2019, que tiene por asunto informar acerca del maltrato físico y psicológico de estudiantes del 2do grado de educación primaria, donde se indica que los padres de familia del aula en mención expresaron que la docente ha venido maltratando física y psicológicamente a sus menores hijos, también informan que han trasladado a los niños afectados a otra sección.
- ✓ A fojas 02, corre el **reporte en la plataforma SISEVE, Nro. 2019032428841**, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona agredida al niño Steven. J Martínez Risco y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, indicando que *el menor ha sido agredido varias veces con una regla de madera, dándole cuatro reglazos en la espalda, varios coscorriones y con un plumón en la cabeza, haciendo que el niño tenga miedo a realizar sus tareas, indicando que si las hace mal la profesora es mala y lo va a castigar.*
- ✓ A fojas 03, corre el **reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032409531**, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra cómo persona agredida a Piero Vichenso Serna Vega de 7 años de edad y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, *indicando que el menor ha sido agredido con una regla de madera, también lo insulta verbalmente.*
- ✓ A fojas 04, corre el reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032465341, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona agredida a la niña Brunela Caori Sánchez Delgado de 09 años de edad y como presunta agresora a Córdova Ramírez, Analí indicando que deja demasiadas tareas y que si no cumplen les agrede física y psicológicamente, utilizando una regla de madera para castigarlos, además de darles coscorriones en su cabeza y les rompe las hojas de sus cuadernos.
- ✓ A fojas 05 y 06, corre el Acta de asistencia técnica del caso reportado de violencia psicológica y física en la I.E N°16506 – Puerto Ciruelo, de fecha 26 de marzo del año 2019, donde dan cuenta del maltrato físico y psicológico a los menores e indica que se realizó un acta en la cual *la docente reconoce haber agredido a algunos niños y pidió las disculpas del caso*, además a raíz de que la totalidad de padres no deseaban que la maestra esté a cargo de los niños, por lo cual se decidió rotar a la profesora al 4to grado de primaria.
- ✓ A fojas 07, corre el **Memorando N°397-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AGP/D, de fecha 25 de marzo del año 2019**, por medio del cual, solicitan a la especialista de convivencia escolar, se presente al colegio N° 16506 “San José” – Puerto Ciruelo.
- ✓ A fojas 08 a 12, corre el **Informe N° 011-2019/ DRE-CAJ/ UGEL-SI/AGP/C.F, de fecha 02 de abril del 2019**, donde se informa acerca de los casos de violencia psicológica y física, de los menores de iniciales, S.D.B.C, S.V.P.V y M.R.S.J.



- ✓ A fojas 13 y 14, corre la Declaración testimonial de la profesora Judith Flores Pretel, de fecha 03 de noviembre del año 2022, donde se le pregunta, ***¿Para qué diga que sucedió el día 21 de marzo del año 2019, dijo?***, que el profesor Carlos Serna, solicito un espacio para poder conversar con la profesora investigada ya que, si hijo venía siendo maltratado con una regla de madera, y al cabo de 05 minutos llegaron otros padres más a reclamar lo mismo, por lo cual se realizó una reunión, donde *cada madre expresó el exceso de tareas, los insultos a los niños, les tiraba con el plumón para que les haga caso, les daba con una regla de madera, ese mismo día la declarante fue testigo de la violencia hecha hacia la niña Brunela Caori, porque le mostró el hombro de la menor, que presentaba marcas de haber sido golpeada.*
- ✓ A fojas 15 y 16, corre el ***Acta Extraordinaria de fecha 08 de abril del año 2019***, donde dan cuenta que, desde la problemática respecto del maltrato psicológico y físico, la profesora viene faltando y pidiendo permisos por salud, por lo cual, solicitan que se deje sin efecto el destaque.
- ✓ A fojas 18, corre el Oficio N° 93-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OS/D, de fecha 18 de octubre del año 2022, donde se cita a la profesora investigada Analí Córdova Ramírez, para el día 24 de octubre a las 9: 00 am.
- ✓ A fojas 19, 20 y 21, corre la Declaración Instructiva de la profesora Analí Córdova Ramírez, donde se le pregunta, ***¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506- Puerto Ciruelo, en el mes de marzo del año 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?***, No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna, también se le pregunta ***¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506 – Puerto Ciruelo, en el mes de Marzo del 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?***, No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna.
- ✓ A fojas 23 y 24, corre el ***Oficio N°00116-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL S.I/ -CPADD, de fecha 28 de octubre del año 2022***, donde se solicita que brinde información y a su vez, se presente para brindar declaraciones a la profesora Flores Pretel Judith.
- ✓ A fojas 25, corre el ***Oficio N°00113-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL S.I/ -CPADD, de fecha 28 de octubre del año 2022***, donde se solicita al profesor Víctor Antonio Morales Olaya, informe respecto de lo sucedido con la profesora Analía Córdova Ramírez.
- ✓ A fojas 28, corre el ***Acta Extraordinaria, de fecha 01 de abril del año 2019***, donde se da cuenta de las medidas que pueden tomar respecto de las supuestas agresiones realizadas a los menores por parte de la docente investigada.
- ✓ A fojas 29 y 30, corre el ***Acta Extraordinaria, de fecha 25 de marzo del año 2019***, donde se comunica y acuerda la rotación, de la profesora Analí Córdova Ramírez al aula de 4to grado de primaria, documento suscrito por la docente investigada.
- ✓ A fojas 31, corre el ***Oficio N° 129-2022/GR.CAJ/DRE/UGEL-SI/CPADD, de fecha 07 de noviembre del año 2022***, donde solicita se practique examen psicológico a los menores de iniciales M.R.S.J, S.V.P.V y C.D.B.K.B, estudiantes de la I.E N° 16506 – Puerto Ciruelo.
- ✓ A fojas 32 a 36, corre el ***Informe Psicológico N° 003-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/OEFRE/ECE, de fecha 17 de noviembre del año 2022***, de la profesora **ANALI CORDOVA RAMIREZ** cuando se describe el aspecto y comportamiento, ***evidenció una actitud defensiva, impulsiva y hostil, antes y durante la evaluación***, además se indica que la misma ***fue víctima de maltrato, por lo cual ha normalizado e instaurado ese tipo de comportamiento como parte de su personalidad***, en el área del



trabajo, manifiesta que *ha tenido problemas de convivencia en la mayoría de entidades, efecto de su actitud poco colaborativa y ausencia de empatía*, en cuanto a los resultados, se indica que en el área de relaciones interpersonales, *presenta incapacidad para establecer vínculos sociales, a consecuencias de su comportamiento temperamental y desconfianza en sí misma*, asimismo en el área de control de impulsos, *presenta insuficiente control de pulsiones*, motivo por el cual, se concluye que: presenta agresividad, rasgos ansiosos y precaria capacidad para el control de pulsiones.

- ✓ A fojas 39 a 42, corre el **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha **16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor B.K.B.C.D de 11 años de edad, donde cuando se le consulta a la madre el motivo de la evaluación, señala que cierto día que se estaba bañando a su menor hija, *se da cuenta que traía moretones en el brazo, llegando a pensar que se le hizo un compañero jugando, pero al momento de preguntarle, la menor se puso a llorar y le manifestó que la profesora le había dado con la regla*, así también *la menor refiere, que la profesora los gritaba, les tiraba con el plumón sin importar en que parte del cuerpo les alcanzara, a ella le ha dado 2 reglazos, también con el plumón en la cabeza y de la misma manera trataba a sus compañeros de aula, llegó a tener mucho miedo*, donde se concluye: que se evidencia afectación emocional leve, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.
- ✓ A fojas 43 a 47, corre el **Informe psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha **16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor de iniciales E.J.R.C, donde cuando se le consulta por los motivos de evaluación, entre otras cosas, la abuela refiere que su niño llegó a mostrar un cambio en su comportamiento, puesto que llegaba triste a su casa y mas tarde de lo habitual, además que *al transcurrir los días su niño estaba realizando una tarea en su casa y observo que no estaba sentado de manera correcta y presentaba dificultades para mover su brazo le preguntó qué había pasado y se le cayeron las lágrimas y responde diciendo que su profesora le había propinado reglazos en la espalda*; al ser consultado *el menor manifestó haber recibido golpes en la espalda con un palo de madera, también hizo referencia que su profesora les tiraba con el plumón a sus compañeros y este tipo de acciones les generaba miedo por lo cual no deseaba ir al colegio. Donde se concluye: que se evidencia afectación emocional leve*, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.
- ✓ A fojas 48 a 52, corre el **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha **16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor P.V.S.V, donde en lo referente al motivo de evaluación, entre otras cosas, la madre del menor manifiesta que *su hijo le comentó que la profesora Analf le tiraba con el plumón en la cabeza, reglazos en la espalda y le arrancaba la hoja del cuaderno*, diciéndole *que vuelva a transcribir todo de nuevo, así también le indicó que dichas acciones las realizaba con todos sus compañeros del aula*, al ser consultado el menor, indica que *recuerda cuando la profesora los gritaba y les tiraba con la regla, plumón o les arrancaba la hoja del cuaderno*, así también, el menor *presentó ojos llorosos al momento de recordar ciertos episodios con la docente investigada, Donde se concluye: que se evidencia afectación emocional leve*, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.



- ✓ A fojas 54, corre el **Memorando N° 3007-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL SI/D**, de fecha **01 de diciembre del año 2022**, donde se hace llegar los informes psicológicos de los menores M.R.S, S.V.P.V y C.D.B.K.B.

IMPUTACION:

Que, a la profesora investigada se le imputa, **1) Causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D, de la institución educativa N° 16506 “San José” – Puerto Ciruelo, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.**

CARGOS ESPECIFICOS QUE DAN LUGAR A LA INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO:

Que, a la docente investigada se le imputa el siguiente cargo específico:

Que, a la docente **ANALÍ CORDOVA RAMIREZ**, se le imputa la comisión de la presunta infracción disciplinaria de: **1) Causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D**, en el mes de marzo del año 2019, **en la institución educativa N° 16506 “San José” – Puerto Ciruelo, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial,**

CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial, las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión, voluntaria o no que contravengan los deberes señalados en el artículo 40 de la ley N° 29944.

- ✓ **Circunstancias en que se cometen.** – La falta se ha cometido en circunstancias que se ha estado realizando las clases, en la Institución Educativa N° 16506 – “San José”- Puerto Ciruelo.
- ✓ **Forma en que se cometen.** – Que, la docente no ha incumplido los deberes y principios, propios de la función docente, causando perjuicio a los estudiantes P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D
- ✓ **Concurrencia de varias faltas o infracciones.** – No cumple este requisito.
- ✓ **Participación de uno o más servidores.** - No cumple este requisito.
- ✓ **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido.** - El interés superior del niño. El Estado peruano en todos los servicios que presta a la sociedad lo hace en estricto cumplimiento al interés superior del niño y de la sociedad; en el presente caso los menores P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D, tienen derecho a recibir un trato adecuado conforme a los derechos establecidos en la normatividad correspondiente.
- ✓ **Perjuicio económico causado.** No cumple este requisito.
- ✓ **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se cumple este requisito.



- ✓ **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Que el hecho de haberlo agredido física y psicológicamente, constituyen hecho intencional.
- ✓ **Situación jerárquica de autor o autores.** – Docente.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Condiciones Eximentes

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.
- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** La investigada es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de Docente. No se cumple la condición eximente.
- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.
- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.



Condiciones Atenuantes

- a) **La subsanación voluntaria por parte de la procesada de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD.** No se cumple dicha condición atenuante.
- b) **Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.** La investigada ha negado la comisión de la falta que se le imputa.

JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Que, la conducta de causar perjurio a los estudiantes cometida en agravio de los alumnos de las iniciales P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D, al haberlos maltratado física y psicológicamente, que dicha conducta se subsume en el artículo 48 inc. a) de la ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Conductas que han sido corroboradas con él, Informe Psicológico **N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha 16 de noviembre del año 2022, realizado al menor P.V.S.V, Informe psicológico **N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL- S.I/AGP/CE**, de fecha 16 de noviembre del año 2022, realizado al menor de iniciales E.J.R.C de 11 años de edad, Informe Psicológico **N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE**, de fecha 16 de

noviembre del año 2022, realizado al menor B.K.B.C.D de 11 años de edad y el Informe Psicológico N° 003-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/OEFRE/ECE, de fecha 17 de noviembre del año 2022, de la profesora ANALI CORDOVA RAMIREZ.

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA SANCIÓN:

- ✓ A fojas 32 a 36, corre el **Informe Psicológico N° 003-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/OEFRE/ECE, de fecha 17 de noviembre del año 2022**, de la profesora ANALI CORDOVA RAMIREZ, cuando se describe el aspecto y comportamiento, *evidenció una actitud defensiva, impulsiva y hostil, antes y durante la evaluación*, además se indica que la misma *fue víctima de maltrato, por lo cual ha normalizado e instaurado ese tipo de comportamiento como parte de su personalidad*, en el área del trabajo, manifiesta que *ha tenido problemas de convivencia en la mayoría de entidades, efecto de su actitud poco colaborativa y ausencia de empatía*, en cuanto a los resultados, se indica que en el área de relaciones interpersonales, *presenta incapacidad para establecer vínculos sociales, a consecuencias de su comportamiento temperamental y desconfianza en sí misma*, asimismo en el área de control de impulsos, *presenta insuficiente control de pulsiones*, motivo por el cual, se concluye que: presenta agresividad, rasgos ansiosos y precaria capacidad para el control de pulsiones.
- ✓ A fojas 39 a 42, corre el **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, de fecha 16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor B.K.B.C.D de 11 años de edad, donde cuando se le consulta a la madre el motivo de la evaluación, señala que cierto día que se estaba bañando a su menor hija, *se da cuenta que traía moretones en el brazo, llegando a pensar que se le hizo un compañero jugando, pero al momento de preguntarle, la menor se puso a llorar y le manifestó que la profesora le había dado con la regla*, así también *la menor refiere, que la profesora los gritaba, les tiraba con el plumón sin importar en que parte del cuerpo les alcanzara, a ella le ha dado 2 reglazos, también con el plumón en la cabeza y de la misma manera trataba a sus compañeros de aula, llegó a tener mucho miedo*, donde se concluye: que se evidencia afectación emocional leve, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.
- ✓ A fojas 43 a 47, corre el **Informe psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, de fecha 16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor de iniciales E.J.R.C, donde cuando se le consulta por los motivos de evaluación, entre otras cosas, la abuela refiere que su niño llegó a mostrar un cambio en su comportamiento, puesto que llegaba triste a su casa y más tarde de lo habitual, además que *al transcurrir los días su niño estaba realizando una tarea en su casa y observo que no estaba sentado de manera correcta y presentaba dificultades para mover su brazo le preguntó qué había pasado y se le cayeron las lágrimas y responde diciendo que su profesora le había propinado reglazos en la espalda*; al ser consultado *el menor manifestó haber recibido golpes en la espalda con un palo de madera, también hizo referencia que su profesora les tiraba con el plumón a sus compañeros y este tipo de acciones les generaba miedo por lo cual no deseaba ir al colegio.* Donde se concluye: que se evidencia afectación emocional leve, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.



- ✓ A fojas 48 a 52, corre el **Informe Psicológico N° 1158-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/CE, de fecha 16 de noviembre del año 2022**, realizado al menor P.V.S.V, donde en lo referente al motivo de evaluación, entre otras cosas, la madre del menor manifiesta que *su hijo le comentó que la profesora Analí le tiraba con el plumón en la cabeza, reglazos en la espalda y le arrancaba la hoja del cuaderno , diciéndole que vuelva a transcribir todo de nuevo, así también le indicó que dichas acciones las realizaba con todos sus compañeros del aula*, al ser consultado el menor, indica que *recuerda cuando la profesora los gritaba y les tiraba con la regla, plumón o les arrancaba la hoja del cuaderno*, así también, el menor *presentó ojos llorosos al momento de recordar ciertos episodios con la docente investigada*, Donde se concluye: que **se evidencia afectación emocional leve**, al comentar ciertos episodios, debiendo tomarse en cuenta que dicho examen ha sido realizado 03 años después de realizada la supuesta agresión.
- ✓ A fojas 28, corre el **Acta Extraordinaria, de fecha 01 de abril del año 2019**, donde se da cuenta de las medidas que pueden tomar respecto de las supuestas agresiones realizadas a los menores por parte de la docente investigada.
- ✓ A fojas 29 y 30, corre el **Acta Extraordinaria, de fecha 25 de marzo del año 2019**, donde se comunica y acuerda la rotación, de la profesora Analí Córdova Ramírez al aula de 4to grado de primaria, documento suscrito por la docente investigada.
- ✓ A fojas 19, 20 y 21, corre la Declaración Instructiva de la profesora Analí Córdova Ramírez, donde se le pregunta, **¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506- Puerto Ciruelo, en el mes de marzo del año 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?**, No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna, también se le pregunta **¿Para que diga si en dicha I.E N° 16506 – Puerto Ciruelo, en el mes de Marzo del 2019, ha tenido algún problema con los padres de familia por maltrato a sus hijos; dijo?**, No ha tenido ningún problema con los padres, ni queja alguna.
- ✓ A fojas 02, corre el **reporte en la plataforma SISEVE, Nro. 2019032428841**, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona agredida al niño Steven. J Martínez Risco y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, indicando que *el menor ha sido agredido varias veces con una regla de madera, dándole cuatro reglazos en la espalda, varios coscorriones y con un plumón en la cabeza, haciendo que el niño tenga miedo a realizar sus tareas, indicando que si las hace mal la profesora es mala y lo va a castigar*.
- ✓ A fojas 03, corre el **reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032409531**, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra cómo persona agredida a Piero Vichenso Serna Vega de 7 años de edad y como presunta agresora a la profesora Córdova Ramírez Analí, *indicando que el menor ha sido agredido con una regla de madera, también lo insulta verbalmente*.
- ✓ A fojas 04, corre el reporte en la plataforma SISEVE Nro. 2019032465341, de fecha 24 de marzo del año 2019, donde se registra como persona agredida a la niña Brunela Caori Sánchez Delgado de 09 años de edad y como presunta agresora a Córdova Ramírez, Analí indicando que deja demasiadas tareas y que si no cumplen les agrede física y psicológicamente, utilizando una regla de madera para castigarlos, además de darles coscorriones en su cabeza y les rompe las hojas de sus cuadernos.
- ✓ A fojas 05 y 06, corre el Acta de asistencia técnica del caso reportado de violencia psicológica y física en la I.E N°16506 – Puerto Ciruelo, de fecha 26 de marzo del año 2019, donde dan cuenta del



maltrato físico y psicológico a los menores e indica que se realizó un acta en la cual *la docente reconoce haber agredido a algunos niños y pidió las disculpas del caso*, además a raíz de que la totalidad de padres no deseaban que la maestra esté a cargo de los niños, por lo cual se decidió rotar a la profesora al 4to grado de primaria.

POSIBLE SANCIÓN A APLICAR POR LA FALTA COMETIDA

Que, la sanción a imponerse por haber cometido la falta administrativa: *Causar perjuicio a los estudiantes de las iniciales P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D, de la institución educativa N° 16506 “San José” – Puerto Ciruelo, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial*; la sanción recomendada es de **CESE TEMPORAL DE DOCE (12) MESES**, del ejercicio de la función pública docente.

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la profesora **ANALÍ CORDOVA RAMIREZ**, por colisionar con la siguiente norma jurídica: *Causar perjuicio a los estudiantes y/o a la institución educativa, de las iniciales P.V.S.V, E.J.R.C y B.K.B.C.D de la Institución Educativa N°16506 “San José”- Puerto Ciruelo*, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la sanción recomendada es de **CESE TEMPORAL DE DOCE (12) MESES**, del ejercicio de la función pública docente.

Artículo 2° .- CONFERIR a la presunta infractora el plazo de **CINCO (05) días hábiles** para la presentación de sus **DESCARGOS** respectivos, contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director de la Ugel San Ignacio